



**RESOLUCION No. SC.ICI.Q.13.0068**

**LCDA. AZUCENA PALACIOS ALCÍVAR  
INTENDENTA DE CONTROL E INTERVENCIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE**, el artículo 20 de la Ley de Compañías dispone que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, deben enviar a esta Institución, en el primer cuatrimestre de cada año, información de carácter financiero, societario y otros datos que se contemplen en el Reglamento expedido por este Organismo de Control;
- QUE**, mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.13.001 de 4 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 876 de 22 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a esta Superintendencia, las sociedades sujetas a su control y vigilancia;
- QUE**, el artículo 25 de la Ley de Compañías establece que si el Superintendente no recibiere oportunamente los documentos a los que se refieren varios de los artículos de dicha ley, entre ellos los señalados en el artículo 20, impondrá al administrador de la compañía remisa una multa de conformidad con el artículo 457 del mismo cuerpo legal, la misma que podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación exigida;
- QUE**, el artículo 457 de la Ley de Compañías establece que las multas prescritas en dicha ley, podrán imponerse por parte del Superintendente o el funcionario delegado para el efecto;
- QUE**, con Resolución No. 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 del 23 de julio de 1991, se expidió el Reglamento para la imposición y cobro de multas, cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, reformado mediante Resolución No. SC-INPA-G-12-007 de 4 de abril del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 694 de 2 de mayo de 2012;
- QUE**, el artículo 7 de la Resolución No. 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 del 23 de julio de 1991 que contiene el Reglamento para la imposición y cobro de multas, cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, delega al Intendente de Control e Intervención en Quito, dentro de su jurisdicción, para que con base en los antecedentes respectivos que constarán del correspondiente expedientillo, imponga las multas de que trata dicho Reglamento y suscriba las resoluciones pertinentes;
- QUE**, con Resolución No. SC-ICI-Q-12-09440 de 6 de noviembre de 2012 el Ing. Pablo Grijalva Bautista, Intendente de Control e Intervención a esa fecha, impuso una multa, a título personal, al señor Juan José Pérez Ayala, quien a la fecha de la sanción ostentaba el cargo de administrador de la compañía **CATERFOOD BROADLINER S.A.**, por USD 12,00 (doce dólares), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías, dentro del plazo autorizado, la información señalada en el artículo 20 de la Ley de Compañías;



- QUE**, mediante escrito de 10 de junio del 2013, con trámite No. 34166-0, el señor Emilio Suárez Salazar, Procurador Judicial de la compañía **CATERFOOD BROADLINER S.A.**, presentó un reclamo administrativo, solicitando que se deje sin efecto la resolución No. SC-ICI-Q-12-09440 emitida el 6 de noviembre de 2012, por el Ing. Pablo Grijalva Bautista, Intendente de Control e Intervención a esa fecha, notificada por correo electrónico el 8 de enero del 2013, y señalando como lugar de notificación el casillero judicial 1203 o el Estudio Jurídico Durini & Guerrero Abogados, ubicado en la Av. Eloy Alfaro N33-231 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Monasterio Plaza, Oficina 803 en la ciudad Quito;
- QUE**, con memorando No. SC.SG.DRS.Q.2013.368 de 28 de junio del 2013 y memorando No. SC.SG.Q.2013.137 de 10 de julio del 2013, el abogado Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito, remitió a esta Intendencia el trámite referido en el considerando anterior;
- QUE**, el artículo 12 de la Resolución No. 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 del 23 de julio de 1991, reformado mediante Resolución No. SC-INPA-G-12-007 de 4 de abril del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 694 de 2 de mayo de 2012, señala que cuando la reclamación sea presentada fuera del término señalado en el Reglamento de Impugnación de Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías, el Intendente de Control e Intervención dispondrá que se deniegue la reclamación y se confirme la sanción y luego se siga el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 10 del reglamento que contiene el Reglamento para la imposición y cobro de multas, cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías;
- QUE**, el artículo 5 de la Resolución No. SC-INPA-G-12-007 de 4 de abril del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 694 del 2 de mayo de 2012, que contiene el Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, señala que la impugnación deberá ser presentada en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que se impugna;
- QUE**, revisado el reclamo presentado con trámite No. 34166-0, por el señor Emilio Suárez Salazar, Procurador Judicial de la compañía **CATERFOOD BROADLINER S.A.**, se ha establecido que la resolución, objeto de reclamo, fue notificada el 8 de enero del 2013, y que por la misma razón dicho reclamo es extemporáneo, ya que a la fecha de su presentación, 10 de junio del 2013, habían transcurridos más de los diez días término, previstos en las normas invocadas para presentar la reclamación; y,
- EN** ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-053 con vigencia 1 de marzo del 2013,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** la reclamación presentada a esta Institución el 10 de junio del 2013, con trámite No. 34166-0, por el señor Emilio Suárez Salazar, Procurador Judicial de la compañía **CATERFOOD BROADLINER S.A.**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la sanción impuesta a título personal al señor Juan José Pérez Ayala, quien a la fecha de la sanción ostentaba el cargo de administrador de la compañía **CATERFOOD BROADLINER S.A.**, por USD 12,00 (doce dólares), mediante Resolución SC-ICI-Q-12-09440 de 6 de noviembre de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al señor Emilio Suárez Salazar, Procurador Judicial de la compañía **CATERFOOD BROADLINER S.A.**, en debida forma, al casillero judicial 1203 o al Estudio Jurídico Durini & Guerrero Abogados, ubicado en la Av. Eloy Alfaro N33-231 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Monasterio Plaza, Oficina 803 en la ciudad de Quito.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que se observe el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución Nº. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 781 de 1 de octubre de 1991.

**COMUNÍQUESE.- DADA** y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de julio del 2013.

  
Lcda. Azucena Palacios Alcívar  
INTENDENTA DE CONTROL E INTERVENCIÓN



APA/VLC/Mfp.  
Exp. 143404  
Trm. 34166-0